

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la cumplan y la hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de diciembre de 1991.

El Presidente del Gobierno,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 172, de 31 de diciembre de 1991)

ANEXO
Suplemento de crédito

Programa	Partida presupuestaria	Denominación	Año 1991
321.A	18.06.223.02	Transporte escolar.	365.000.000
321.A	18.06.480.00	Ayudas individualizadas al transporte escolar.	20.000.000
321.A	18.06.480.00	Comedores escolares.	50.000.000
422.D	18.06.601.00	RAM del CEI en Las Palmas de Gran Canaria.	420.000.000
Total			855.000.000

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

2624 LEY 11/1991, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1992.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1992 se han elaborado siguiendo la técnica ya aplicada en ejercicios anteriores de programas, definiendo en cada uno de ellos los objetivos a conseguir y las actividades a desarrollar, afectando medios personales, materiales y financieros a la consecución de tales objetivos. Los recursos y obligaciones de la Hacienda de la Comunidad Autónoma tienen su vértice en la institución presupuestaria, cuyo estado de ingresos compendia y organiza los rendimientos que dichos recursos procuran. La gestión de los gastos prevista en el propio presupuesto no es sino la aplicación de tales rendimientos para dar satisfacción a los fines públicos, y ello desde una perspectiva de eficacia, racionalidad y rentabilidad.

CAPITULO PRIMERO

Presupuesto inicial

Artículo 1.º *Créditos iniciales*.-1. Se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de sus Entidades autónomas para el ejercicio de 1992, en cuyo estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender al cumplimiento de obligaciones por un importe de 46.674.128.051 pesetas.

La estimación de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio, detallados en el estado de ingresos, asciende a 41.674.128.051 pesetas, con lo cual se produce un déficit de 5.000.000.000 de pesetas, que se cubrirá mediante la emisión de Deuda Pública o concertación de operaciones de crédito por el mismo importe, resultando así los Presupuestos nivelados.

2. Asimismo se aprueban los Presupuestos para el ejercicio de 1992 de las Empresas públicas dependientes de la Comunidad, cuyos estados de gastos y de ingresos se elevan a 10.867.320.000 pesetas.

CAPITULO II

De los créditos y sus modificaciones

Art. 2.º *Vinculación de los créditos*.-Los créditos presupuestarios que conforman los respectivos programas de gastos tienen carácter limitativo con arreglo a los niveles de vinculación entre los mismos que se definen en los siguientes apartados:

a) Con carácter general la vinculación será orgánica a nivel de Sección funcional a nivel de Programa y Economía a nivel de artículo. Por vía de excepción estarán exclusivamente vinculados entre sí:

Los créditos del concepto 160. Cuotas Patronales a la Seguridad Social, MUNICIPAL y otros.

Los créditos de los subconceptos 100.03, 120.05, 130.03 y 110.03 correspondientes a las retribuciones por trienios de altos cargos, funcionarios, personal laboral y personal eventual de gabinete, respectivamente.

b) En ningún caso podrán estar vinculados los créditos correspondientes a fondos finalistas con otros que no tuvieran tal carácter y la misma finalidad.

c) De igual forma, tampoco podrán quedar vinculados los créditos ampliables con otras partidas que carecieran de tal carácter.

Art. 3.º *Créditos ampliables y generaciones de crédito*.-Para el ejercicio de 1992 y no obstante el carácter limitativo de los créditos establecidos con carácter general en el artículo anterior, se podrán ampliar o generar créditos con el cumplimiento previo de las formalidades establecidas o que se establezcan, en los siguientes casos:

a) Los correspondientes a competencias o servicios transferidos o que se transfieran durante el ejercicio por la Administración del Estado, que se ampliarán o en el caso de servicios nuevos, se generarán en función de la aprobación de la modificación de crédito correspondiente en el Presupuesto del Estado.

b) Los destinados a financiar servicios que tengan ingresos afectados, cuya cuantía podrá generarse hasta la recaudación real obtenida por estos ingresos.

c) El Conseller de Economía y Hacienda podrá generar crédito en una partida presupuestaria cuando de ello pudieran derivarse mayores ingresos a los presupuestados y con el límite de la previsión de estos ingresos.

d) Los destinados al pago de haberes del personal cuando resulte necesario para atender a la aplicación de retribuciones derivadas de disposiciones de carácter general emanadas al amparo de los principios y normas básicas del Estado y del Estatuto de Autonomía, así como los derechos reconocidos por sentencia firme.

e) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones y otros gastos derivados de operaciones de crédito.

f) Los destinados a cubrir eventuales déficits de zonas recaudatorias y a los gastos para la gestión y recaudación de nuevos impuestos.

g) Los destinados a satisfacer las pensiones asistenciales derivadas de la Ley de 21 de julio de 1960 y del Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, así como las derivadas de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, y del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo.

h) También serán ampliables los siguientes subconceptos:

22605 Remuneración Agentes recaudadores y Registradores de la propiedad.

30000 Intereses de Deuda Pública.

31000 Intereses de préstamos.

22702 Valoraciones y Peritajes.

61101 I.R.: Catástrofes naturales.

85101 Adquisición cuotas ISBA manteniendo el mismo porcentaje de participación del capital.

160 Cuotas sociales a cargo del empleador.

10003 Trienios de altos cargos.

11003 Trienios de personal eventual de gabinete.

12005 Trienios de personal funcional.

13003 Trienios de personal laboral.

Art. 4.º *Gastos plurianuales*.-1. El número de ejercicios a los que podrán aplicarse los gastos regulados en el artículo 45 de la Ley de Finanzas de esta Comunidad Autónoma no será superior a cinco.

Asimismo, el gasto que en estos casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros no podrá exceder de la cantidad resultante de aplicar el crédito inicial de cada capítulo de una misma sección del ejercicio presente los porcentajes siguientes: En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por 100.

2. Se exceptúan de las limitaciones anteriores:

a) Los gastos correspondientes a convenios que se realicen o se suscriban con cualquiera de los agentes incluidos en el sector público.

En este caso, prevalecerán los términos del mismo convenio.

b) Los gastos correspondientes a la suscripción y al desembolso de títulos representativos del capital de Empresas públicas o no públicas.

c) Los gastos correspondientes a contratos de arrendamiento.

d) Los gastos correspondientes a las expropiaciones de terrenos u otros bienes.

3. En todo caso, la adquisición y modificación de compromisos de gastos plurianuales requerirá el informe previo de la intervención y de la Dirección General de Presupuestos.

4. De todos los compromisos de gasto de alcance plurianual se dará cuenta al Parlamento en la información trimestral prevista en el artículo 103 de la Ley de Finanzas.

Art. 5.º *Normas generales de modificaciones de crédito.*-1. Los créditos presupuestarios sólo podrán ser modificados con sujeción a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y en las normas de desarrollo de la presente Ley.

2. Todos los expedientes de modificación de créditos, una vez autorizados por el órgano competente, a tenor de los artículos siguientes, serán remitidos a la Dirección General de Presupuestos para instrumentar su ejecución.

3. No podrán realizarse transferencias de créditos a cargo de operaciones de capital con la finalidad de financiar operaciones corrientes, excepto en el supuesto de créditos para dotar el funcionamiento de nuevas inversiones que, además, hayan concluido en el mismo ejercicio, a no ser en el caso de autorización previa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de las Islas Baleares.

4. Las transferencias de crédito a que hacen referencia los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Finanzas estarán sujetas exclusivamente a las limitaciones que establezcan los apartados a) y b) del artículo 53 de la citada Ley.

Art. 6.º *Incorporación de créditos.*-1. La Mesa del Parlamento incorporará en su Sección Presupuestaria 02-Parlamento para 1992 los remanentes de crédito de dicha sección anulados al cierre del ejercicio anterior.

2. El Conseller de Economía y Hacienda, mediante Resolución expresa y con la limitación del resultado positivo del remanente líquido de Tesorería podrá incorporar a los créditos iniciales del ejercicio posterior los siguientes:

a) Los créditos que se enumeran en el artículo 54 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de Finanzas.

b) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito concedidas o autorizadas en el último trimestre del ejercicio presupuestario.

c) Los créditos que garanticen compromisos de gasto contraídos antes del cierre del ejercicio presupuestario y que por motivos justificados no se han podido realizar durante el ejercicio.

d) Los créditos autorizados en función de la recaudación efectiva de los derechos afectados.

e) Los créditos para operaciones de capital.

3. Los remanentes que, en desarrollo de lo previsto en el apartado anterior resulten incorporados al nuevo ejercicio, podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en el cual se acuerde la incorporación y, en los supuestos de las letras b) y c), por los mismos gastos que causaron en cada caso la concesión, la autorización y el compromiso.

4. Con cargo a las partidas presupuestarias que hubiesen sido incrementadas por incorporaciones de crédito, únicamente podrán efectuarse transferencias por el importe del crédito inicial, no pudiendo transferirse la cuantía incorporada.

5. La diferencia entre el remanente líquido de Tesorería y las incorporaciones de crédito del ejercicio podrá ser utilizada como fuente de financiación para incorporar a los créditos del presupuesto de gastos que el Conseller de Economía y Hacienda determine.

6. Las incorporaciones a que se refiere el presente artículo podrán ser acordadas con carácter provisional en tanto no se hubiera determinado el remanente íntegro de Tesorería. En el caso que el remanente indicado no fuera suficiente para financiar todas las incorporaciones de crédito, el Conseller de Economía y Hacienda anulará los créditos disponibles que menos perjuicio causaren al servicio público.

CAPITULO III

De los gastos de personal

Art. 7.º Las retribuciones de los altos cargos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, incluido su Presidente, para 1992 serán las correspondientes a 1991, con la misma estructura y sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementándose la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el mismo porcentaje que será de aplicación para los funcionarios de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para el ejercicio de 1992.

Art. 8.º 1. Las retribuciones de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma serán las correspondientes a 1991, con la misma estructura y con sujeción a la normativa vigente

en dicho ejercicio, incrementándose la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el mismo porcentaje que será de aplicación a los funcionarios de la Administración General del Estado, para el ejercicio de 1992.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones de los funcionarios que hubieren modificado su adscripción a determinada plaza a tenor de la provisión de los puestos de trabajo que aparezcan descritos en la relación de puestos de trabajo para el ejercicio de 1992 serán objeto de revisión en razón de las especificaciones del puesto al que se adscriban.

3. Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares serán las que se determinen a través de la negociación colectiva, sin perjuicio de aplicar el incremento previsto en el apartado primero de este artículo si no se alcanza acuerdo en ella.

4. Los funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares que, durante más de dos años continuados o tres con interrupción, desempeñen o hayan desempeñado a partir del 1 de junio de 1983 puestos en la Administración de la Comunidad Autónoma, comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 32 de la Ley 5/1984, de 24 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, percibirán desde su reincorporación al servicio activo, y mientras se mantengan en esta situación, el complemento de destino correspondiente a su grado personal incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos del Estado fije anualmente para los Directores generales de la Administración del Estado.

5. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes. Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por 30 y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

Art. 9.º *Indemnizaciones por razón del servicio.*-1. Son gastos de desplazamiento los de transporte, manutención y estancia realizados con motivo de viajes oficiales fuera del municipio del lugar de trabajo.

2. Los altos cargos de la Comunidad serán compensados de los gastos que hubieran de realizar, más una cantidad complementaria de 5.000 pesetas por gastos menores sin justificación.

3. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad Autónoma se regularán por la normativa propia de la Comunidad, incrementada su cuantía en el porcentaje al que se refiere el artículo 8.1 de la presente normativa y ello respecto de 1991. Esta normativa será igualmente de aplicación al personal eventual al servicio de la Comunidad Autónoma.

4. Los gastos de desplazamiento y las dietas de los miembros de la Comisión técnica interinsular serán atendidos con cargo a los créditos de la Sección Presupuestaria 02-Parlamento.

5. Excepto cuando sean miembros del Gobierno, altos cargos de la Comunidad Autónoma y personal funcionario o contratado al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, los cuales se registrarán por lo que dispone la regulación vigente en la materia, los componentes de la Comisión mixta de transferencias, los Vocales del Instituto Balear de Economía, los componentes de Tribunales de oposiciones o concursos convocados por la Comunidad y los representantes de ésta en sus Entidades, Instituciones o Empresas públicas cuyo nombramiento lo prevea, percibirán una indemnización de 8.000 pesetas en concepto de asistencia a las sesiones, además de los gastos por el desplazamiento.

CAPITULO IV

De las operaciones financieras

Art. 10. *Operaciones de crédito.*-1. El Gobierno podrá realizar las operaciones de Tesorería previstas en los artículos 29.1 y 74.b) de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma siempre que la suma total en vigor de aquéllas no supere el 10 por 100 de los créditos consignados en el estado de gastos de los Presupuestos Generales para 1992.

2. Se autoriza al Gobierno para que a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito, determinando las características de unas y otras hasta el límite de 5.000.000.000 de pesetas, destinados a la financiación de las operaciones de capital incluidas en las dotaciones del Estado de gastos correspondientes.

El endeudamiento se debe realizar de acuerdo con los requisitos y las condiciones señaladas en el artículo 62 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Art. 11. *Avales.*-1. Durante el ejercicio de 1992, la Comunidad Autónoma podrá conceder avales directamente o a través de sus Entidades, Instituciones y Empresas, hasta la cantidad total de 1.500.000.000 de pesetas. Los avales que conceda directamente la

Comunidad Autónoma se sujetarán a las condiciones determinadas por los artículos 75 a 79 de la Ley de Finanzas.

2. La cuantía de cada aval no podrá exceder el 30 por 100 de la cantidad señalada en el apartado precedente.

3. De todos los acuerdos de concesión y cancelación de avales ya hayan sido prestados directamente por la Comunidad Autónoma o por sus Entidades, Instituciones o Empresas, se dará cuenta a la Tesorería General a los efectos de su registro.

CAPITULO V

De la gestión presupuestaria

Art. 12. *Autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.*-1. Las competencias en materia de autorización y disposición del gasto corresponderán a los órganos siguientes:

- A la Mesa del Parlamento, en lo que se refiere a la Sección Presupuestaria 02-Parlamento.
- A los titulares de las Consellerías respectivas, en lo que se refiere a las Secciones Presupuestarias 11 a 21, siempre que la cuantía de cada una de las operaciones no exceda de 25.000.000 de pesetas.
- A los responsables de las Entidades autónomas respectivas en lo que se refiere a las Secciones Presupuestarias 71, 72, 74 y 75.
- Al Consell de Gobierno en los demás supuestos.

2. Se exceptúan de las limitaciones precedentes las operaciones relativas a las Secciones Presupuestarias 31, 32 y 34, las de carácter financiero y tribuário y los pagos de las operaciones del Tesoro, VIAP, que corresponderán al Conseller de Economía y Hacienda, sin limitación de cuantía. De igual forma, se exceptúan de las limitaciones precedentes las operaciones relativas a la Sección Presupuestaria 36, que corresponderá al Conseller de la Función Pública, sin limitación de cuantía.

3. El Gobierno, mediante Decreto, podrá elevar la limitación fijada en el apartado 1.b) de este artículo para los programas cuya buena gestión lo requiera.

4. Las competencias en materia de reconocimiento de la obligación corresponderán, respectivamente y sin limitación de cuantía, a la Mesa del Parlamento o al titular de la sección presupuestaria a cuyo cargo deba ser atendida la obligación. Ello no obstante, las operaciones relativas a nóminas y gastos de previsión social o asistencial de personal corresponderán al Conseller de la Función Pública con independencia de las Secciones a las que se apliquen y sin limitación de cuantía.

CAPITULO VI

Entes territoriales

Art. 13. *Consells insulares.*-1. Los ingresos atribuidos a la extinguida Diputación que se asignen unitariamente a la provincia serán distribuidos entre los Consells insulares, según la proporción establecida en el artículo 5.º del Real Decreto 2873/1979, de 17 de diciembre, y se contabilizarán extrapresupuestariamente. Los ingresos citados deberán ser transferidos a los Consells insulares en un plazo máximo de quince días desde la fecha de comunicación del ingreso en la Comunidad Autónoma. No obstante, y previo acuerdo de los tres Consells insulares, las proporciones establecidas en el Real Decreto 2873/1979 podrán ser objeto de revisión respecto de aquellos ingresos que por su naturaleza sean susceptibles de territorialización por islas.

2. Tanto el ejercicio de competencias de Administración Local atribuidas por el citado Real Decreto al Consell general interinsular, y a las cuales se ha subrogado la Comunidad Autónoma, como la financiación de las mismas, se efectuarán con sujeción estricta a los acuerdos adoptados por la Comisión mixta «Gobierno de la Comunidad Autónoma-Consells Insulares».

CAPITULO VII

Cuestiones incidentales

Art. 14. El Conseller de Economía y Hacienda, de oficio o a instancia del Gobierno, del Presidente o de los Consellers respectivos ejercerá el control financiero y de eficacia de los servicios y de las inversiones mediante el análisis del grado de realización de los objetivos inicialmente definidos, de la evaluación del coste de funcionamiento y del estudio de los rendimientos que produzcan.

Art. 15. La documentación a remitir trimestralmente por el Gobierno al Parlamento de las Islas Baleares, según dispone el artículo 103 de la Ley de Finanzas, se cumplimentará en el segundo mes de cada trimestre.

Art. 16. Durante el ejercicio de 1992, cuando se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 1.º de la Ley 3/1987, de 18 de marzo, de Medidas de Fomento del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, se optará por la opción establecida en el apartado a) del artículo 2.º del citado cuerpo legal.

En este caso, la transferencia de crédito se realizará con alta en el subconcepto del Subprograma 458002 (Protección de Patrimonio) y del Centro de Coste 13109 que la Consellería de Cultura, Educación y Deportes determine, siempre que sea de los capítulos VI o VII.

Art. 17. Se excluyen de fiscalización previa las subvenciones nominativas, bien por mención expresa de la Ley de Presupuestos Generales, bien las recibidas de la Administración del Estado con tal carácter, así como de la Comunidad Económica Europea.

En todo caso se excluyen de fiscalización previa las subvenciones de importe inferior a las 100.000 pesetas.

CAPITULO VIII

Régimen económico-financiero de las Entidades autónomas

Art. 18. Los Presupuestos de las Entidades autónomas a que se refiere el artículo 1.a) de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de Entidades autónomas y Empresas vinculadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se integran en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma en Secciones separadas para cada Entidad.

Art. 19. Los artículos 11, 14.1, 38, 57.2, 72.1 y 91 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, quedan redactados como se indica a continuación:

«Artículo 11. Son funciones de las Entidades autónomas de la Comunidad Autónoma:

- La administración, gestión, recaudación o inspección de los derechos económico-financieros de la propia Entidad autónoma.
- Aprobar los gastos y proponer los pagos, según el presupuesto aprobado.
- Elaborar el anteproyecto de su presupuesto anual.
- Las demás que les asignen las Leyes.

Estas funciones se desarrollarán en el contexto de las normas que las regulen en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Art. 14.1 La Administración financiera de la Comunidad Autónoma y de sus Entidades autónomas estará sometida al siguiente régimen:

- De presupuesto anual y de unidad de caja.
- De unidad de intervención en todas las operaciones de contenido económico-financiero, sin perjuicio de la existencia de intervenciones delegadas.
- De contabilidad pública, tanto para reflejar toda clase de operaciones y de resultados de su actividad como para facilitar cuantos datos o información en general sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 38.1 Integran los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma:

- El presupuesto del Parlamento de las Islas Baleares y de sus organismos dependientes, así como de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y sus Entidades autónomas.
- Los presupuestos de las Empresas públicas.

2. El presupuesto deberá contener:

- Los estados de gastos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma y de las Entidades autónomas con la debida especificación de los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- Los estados de ingresos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma y de las Entidades autónomas que comprenderán las estimaciones de los diversos derechos económicos a reconocer y liquidar durante el ejercicio.
- Los estados de recursos y dotaciones con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio tanto de explotación como de capital, de las Empresas públicas.

Art. 57.2 Con idéntica reserva legal corresponde a los Presidentes y Directores de las Entidades autónomas dependientes de la Comunidad la autorización, la disposición, el reconocimiento de la obligación con las excepciones que se determinan en la presente Ley, así como proponer al Conseller de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

Art. 72.1 Los fondos de los Organos y Entidades autónomas de la Comunidad Autónoma se situarán en la Tesorería General y podrán estar contablemente diferenciados.

Art. 91. La Comunidad Autónoma y sus Entidades autónomas quedan sometidas al sistema de contabilidad pública que esta Ley determina.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-1. Se aumentan para 1992 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares hasta la cantidad que resulte de la aplicación en la cantidad exigible

en 1991 del mismo coeficiente que la Administración del Estado aplique para sus propias tasas en el ejercicio de 1992.

Se considerarán tipos fijos aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o aquellos que no se valoren en unidades monetarias.

2. Se exceptúan del incremento del apartado anterior las tasas que se hubieran actualizado por normas aprobadas en 1991.

3. Se autoriza al Consell de Gobierno para que establezca a favor de los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Bingo, Ley 13/1990, de 29 de noviembre, una compensación económica en forma de porcentaje sobre la recaudación, por los costes directos e indirectos que puedan ocasionarles su colaboración en la gestión del impuesto.

Segunda.-1. Las partidas del presupuesto de gastos que esta Ley señale o que mediante Orden del Conseller de Economía y Hacienda se determinen quedarán en situación de indisponibilidad en tanto no sean reconocidos o recabados los derechos afectos a las actividades financiadas por estas partidas de gastos, y en aquellos casos en que la buena gestión de gastos así lo aconseje.

2. Los recursos provenientes de presupuestos de otros Entes públicos y que hubieren de generar créditos en las partidas del estado de gastos del presupuesto lo podrán hacer en el ejercicio inmediato siguiente, siempre que estos ingresos hayan sido objeto de contabilización extrapresupuestaria al efectuar la liquidación del ejercicio anterior.

3. En el momento de autorizar los gastos correspondientes a la ejecución de proyectos de obras que lleven implícita la expropiación de terrenos u otros bienes deberá autorizarse el gasto estimado que suponga el ejercicio de dicha facultad expropiatoria.

Tercera.-El presupuesto para el ejercicio de 1992 se cerrará en lo que se refiere al reconocimiento de los derechos y de las obligaciones el 31 de diciembre de 1992.

Cuarta.-Quedan autorizadas las modificaciones y ampliaciones de crédito derivadas de la atribución de competencias a los Consells insulares, realizadas por Ley del Parlamento de las Islas Baleares.

Quinta.-El Gobierno de la Comunidad Autónoma presentará los presupuestos para 1993 al Parlamento de las Islas Baleares antes del 30 de octubre de 1992.

Sexta.-A) Se crea un fondo constituido por la cantidad que resulte de aplicar al total del capítulo I de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares el mismo porcentaje que con respecto a la Administración del Estado signifique el fondo adicional que al efecto establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992. El destino de este fondo será determinado por el Conseller a la Función pública.

B) Se crea igualmente para el ejercicio de 1992 un fondo de 150.000.000 de pesetas para atender, mediante los sistemas contractuales establecidos en los artículos 15 y 17 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los servicios del personal que deje de trabajar temporalmente por causas que no produzcan vacante, así como atender necesidades urgentes, situaciones de sobrecarga excepcional de los servicios o causas extraordinarias que no puedan ser atendidas con el personal de plantilla.

C) La cuantía global del complemento de productividad, al que se refiere el artículo 93.3. c) de la Ley 2/1989, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, no podrá exceder del porcentaje del 5 por 100 de los costes totales de personal de cada sección de gasto.

D) Para atender a los servicios extraordinarios que haya de efectuar el personal de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, fuera de su jornada laboral, por necesidades de servicios, se crea una bolsa de 100.000.000 de pesetas.

Séptima.-El Conseller de la Función Pública, por necesidades del servicio y previo informe de la Dirección General de Presupuestos, podrá cambiar las dotaciones presupuestarias de las plazas vacantes dentro de los límites de las relaciones de puestos de trabajo y de las disponibilidades presupuestarias.

Octava.-Con carácter excepcional y en el ejercicio de 1992, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares podrá avalar con carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de la excusión, las operaciones de crédito que por importe de hasta 3.500.000.000 de pesetas concedan las Entidades financieras que con esta finalidad se avengan al Instituto Balear de Saneamiento (Ley 13/1988, de 29 de diciembre, y Decreto 27/1989, de 9 de marzo).

Las operaciones de crédito a avalar tendrán como objeto la financiación del plan de inversiones de dicho Instituto, y que aparece reflejado en el presupuesto de la Empresa pública.

Novena.-El artículo 1.º, apartado c), de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de Entidades autónomas y Empresas públicas y vinculadas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares quedará redactado de la siguiente forma:

«c) A las Empresas vinculadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, es decir, aquellas sociedades civiles o mercantiles a las cuales la Comunidad Autónoma, sus Entidades autónomas o sus Empresas públicas participen directa o indirectamente en su capital en un mínimo de un 10 por 100 sin llegar a la mayoría.

En estas sociedades vinculadas, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, sus Entidades autónomas y Empresas públicas no ostentarán más derechos y obligaciones que los generales que la distinta normativa atribuye a la condición de socio.»

Décima.-Se crea el Registro General de Explotaciones Agrarias de Baleares, que se configura como instrumento estadístico básico y directorio para la aplicación de la política agraria en el territorio de la Comunidad Autónoma.

La implantación, organización y funcionamiento del registro se acordará mediante Decreto del Gobierno, a propuesta del Conseller de Agricultura y Pesca.

Undécima.-1. El apartado a) del artículo 53 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, queda redactado tal como sigue:

«a) No afectarán a partidas presupuestarias cuyos créditos hayan sido dotados mediante ampliación, suplemento o crédito extraordinario, ni aquellas que estuviesen destinadas a subvenciones nominativas.»

2. El apartado 1.a) del artículo 97 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares queda redactado de la siguiente forma:

«a) Cuadro demostrativo de la ejecución de los créditos del presupuesto de gastos y de sus modificaciones.»

Duodécima.-Por la presente Ley se crea una Empresa pública, constituida como Sociedad Mercantil, cuyo objeto social es la potenciación y participación en la comercialización de los productos comerciales e industriales de las Islas Baleares, tanto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares como fuera de ella.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y el ejercicio de todo lo que se prevé en esta Ley.

Segunda.-Esta Ley entrará en vigor una vez publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» el día 1 de enero de 1992.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que corresponda la hagan guardar.

Palma de Mallorca, 13 de diciembre de 1991.

ALEXANDRE FORCADES JUAN,
Conseller de Economía y Hacienda

GABRIEL CAÑELLAS FONS,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» número 163, de 31 de diciembre de 1991.)

PRESUPUESTOS GENERALES C.A.I.B. 1992: INGRESOS

PRESUPUESTO.
EJERCICIO... 1992

PRESUPUESTO D'INGRESOS 1.992

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULOS	DENOMINACION	PESETAS
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPOTS DIRECTES.	7.250.000.000
2	IMPOTS INDIRECTES.	20.529.001.000
3	TAXES I ALTRES INGRESSOS.	3.619.972.136
4	TRANSFERENCIES CORRENTS.	7.259.383.648
5	INGRESSOS PATRIMONIALS.	365.011.200
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
	ALIENACIÓ D'INVERSIONS REALS.	
7	TRANSFERENCIES DE CAPITAL.	2.544.109.890
8	ACTIUS FINANCERS.	106.650.177
9	PASSIUS FINANCERS.	5.000.000.000
TOTAL DEL PRESUPUESTO PREVENTIVO		46.674.128.051

PRESUPOSTOS GENERALES C.A.I.B. 1992: DESPESAS

PRESUPUESTO.-
EJERCICIO...- 1992

PRESUPOSTOS DE DESPESAS 1.992.
RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULOS	DESCRIPCION	PESNETAS
1	A) OPERACIONES CORRIENTES	
	DESPESAS DE PERSONAL...	9.519.761.298
2	DESPESAS EN RÉGIMEN CORRIENTES Y SERVICIOS.	3.070.569.227
3	DESPESAS FINANCIERAS.	3.601.483.457
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	4.414.364.192

CAPITULOS	DESCRIPCION	PESNETAS
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES.	18.916.811.616
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	8.745.958.361
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	546.520.900
9	PASIVOS FINANCIEROS.	858.669.000
TOTAL DEL PRESUPUESTO PREVENTIVO		46.674.128.051

PRESUPOSTOS GENERALES C.A.I.B. 1992: DESPESAS.

PRESUPUESTO.-
EJERCICIO...- 1992

PRESUPOSTOS DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SECCIONES

ANALISIS

CAP	SECCION 2	SECCION 3	SECCION 4	SECCION 11	SECCION 12	SECCION 13	SECCION 14	SECCION 15	SECCION 16
1	313.644.369			535.781.793	394.276.907	959.574.697	596.078.544	983.422.852	211.693.648
2	203.426.000	1.000	1.000	192.776.522	99.909.000	349.482.697	290.607.881	268.658.000	23.318.000
3							466.000		
4	75.000.000			34.800.000	35.000.000	375.443.968	119.904.250	286.210.000	
6	116.569.977			1033.886.128	3713.569.763	520.841.046	230.000.000	1583.836.283	35.644.000
7				384.536.060	840.001.000	821.130.301	20.004.000	972.378.000	
8	900			2.000	2.000	1.000	23.001.000		
9									
TOT	708.641.246	1.000	1.000	2181.782.503	5082.758.670	3026.473.709	1280.061.675	4094.505.135	270.655.648

PRESUPOSTOS GENERALES C.A.I.B. 1992: DESPESAS.

PRESUPUESTO.-
EJERCICIO...- 1992

PRESUPOSTOS DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SECCIONES

ANALISIS

CAP	SECCION 17	SECCION 18	SECCION 19	SECCION 20	SECCION 21	SECCION 31	SECCION 32	SECCION 34	SECCION 36
1	1190.339.124	2824.868.062	140.322.286	386.762.902	238.637.449	2.399.737			509.495.650
2	247.421.594	581.320.150	34.297.570	113.701.000	273.254.415	192.871.000			
3	1.000						24.000.000	3577.016.457	
4	5.000.000	2856.600.000	25.000.000	116.810.000	209.000.000		116.469.974		
6	4607.600.000	310.820.000	34.026.000	60.816.419	195.001.000	780.001.000			
7	225.001.000	393.605.000	20.000.000	1395.500.000	102.801.000				
8	2.000			498.501.000	25.001.000				
9							36.000.000	822.669.000	
TOT	6275.364.718	6967.213.212	253.645.826	2571.091.321	1043.694.864	975.271.737	176.469.974	4399.685.457	509.495.650

PRESUPOSTOS GENERALES C.A.I.B. 1992: DESPESAS.PRESUPUESTO.-
EJERCICIO.... 1992

PRESUPOSTOS DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SECCIONES

ANALISIS

CAP	SECCION 71	SECCION 72	SECCION 74	SECCION 75					TOTALES
1		216.072.190		17.391.118					9519.761.298
2	30.000.000	62.008.000	101.127.246	6.388.152					3070.569.227
3									3601.483.457
4		134.126.000		25.000.000					4414.364.192
6		2694.200.000							15916.811.616
7		3571.002.000							8745.958.361
8									546.510.900
9									858.669.000
TOT	30.000.000	6677.408.190	101.127.246	48.779.270					46674.128.051

PRESUPOSTOS GENERALES C.A.I.B. 1992: DESPESAS.PRESUPUESTO.-
EJERCICIO.... 1992

PRESUPOSTOS DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
0111	4399.685.457			3577.016.457					822.669.000
	4399.685.457			3577.016.457					822.669.000

PRESUPOSTOS GENERALES C.A.I.B. 1992: DESPESAS.PRESUPUESTO.-
EJERCICIO.... 1992

PRESUPOSTOS DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
1111	708.641.246	313.644.369	203.426.000		75.000.000	116.569.977		900	
1121	1235.128.302	48.676.792	34.953.450		33.800.000	768.160.000	349.536.060	2.000	
1122	76.412.577	46.412.949	13.073.500		1.000.000	15.926.128			
	2020.182.125	408.734.110	251.452.950		109.800.000	900.656.105	349.536.060	2.900	

PRESUPUESTOS GENERALES C.A.I.B. 1992: DESPESAS.

PRESUPUESTO.-
EJERCICIO...- 1992

PRESUPUESTOS DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
1210	75.000.000		75.000.000						
1211	56.301.287	43.905.287	12.047.000			349.000			
1212	176.545.487	135.598.335	14.152.152		25.000.000	1.795.000			
1213	131.319.235	95.566.235	30.752.000		5.000.000			1.000	
1219	509.495.650	509.495.650							
1241	166.132.886	34.232.886	1.900.000			80.000.000	25.000.000	25.000.000	
1242	55.739.272	18.266.087	7.473.185		10.000.000	10.000.000	10.000.000		
1261	208.377.895	171.726.845	36.651.050						
1262	79.127.648	59.373.898	14.253.750			5.500.000			
1263	62.215.622	53.400.141	8.415.481			400.000			
1264	49.200.896	35.366.953	5.333.943			8.500.000			
1265	371.158.429	77.320.929	60.637.500			233.200.000			
1266	44.807.475	29.951.225	13.256.250			1.600.000			
1269	1.000		1.000						
	1985.422.782	1264.204.471	279.873.311		40.000.000	341.344.000	35.000.000	25.001.000	

PRESUPUESTOS GENERALES C.A.I.B. 1992: DESPESAS.

PRESUPUESTO.-
EJERCICIO...- 1992

PRESUPUESTOS DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
1341	20.353.659	13.552.061	6.201.598			600.000			
1343	35.000.000						35.000.000		
	55.353.659	13.552.061	6.201.598			600.000	35.000.000		

PRESUPUESTOS GENERALES C.A.I.B. 1992: DESPESAS.

PRESUPUESTO.-
EJERCICIO...- 1992

PRESUPUESTOS DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
2222	30.128.945	26.428.945	3.699.000			1.000			
2231	47.485.088	11.269.858	2.415.230			30.000.000	3.800.000		
	77.614.033	37.698.803	6.114.230			30.001.000	3.800.000		

PRESUPOSTOS GENERALES C.A.I.B. 1992: DESPESAS.

PRESUPUESTO.-
EJERCICIO....- 1992

PRESUPOSTOS DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
3130	355.355.000		55.355.000		300.000.000				
3131	183.265.942	136.187.942	47.078.000						
3132	207.365.000		203.365.000		4.000.000				
3141	2458.185.589	66.770.589	25.563.000		2323.800.000	16.052.000	26.000.000		
	3204.171.531	202.958.531	331.361.000		2627.800.000	16.052.000	26.000.000		

PRESUPOSTOS GENERALES C.A.I.B. 1992: DESPESAS.

PRESUPUESTO.-
EJERCICIO....- 1992

PRESUPOSTOS DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
3211	41.024.466	26.997.466	1.000		5.000.000	9.026.000			
3220	400.001.000					400.001.000			
3290	1.000		1.000						
	441.026.466	26.997.466	2.000		5.000.000	409.027.000			

PRESUPOSTOS GENERALES C.A.I.B. 1992: DESPESAS.

PRESUPUESTO.-
EJERCICIO....- 1992

PRESUPOSTOS DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
4111	880.113.290	235.238.044	153.770.246		80.500.000	44.000.000	366.605.000		
4121	1330.157.767	1020.535.767	267.919.000		1.000.000	40.703.000			
4122	150.206.491	112.267.491	23.424.000			14.515.000			
4131	614.333.638	246.249.988	40.083.650		139.000.000	188.000.000	1.000.000		
4132	983.983.355	921.476.355	54.957.000			7.550.000			
	3958.794.541	2535.767.645	540.153.896		220.500.000	294.768.000	367.605.000		

PRESUPOSTS GENERALS C.A.I.B. 1992: DESPESAS.

PRESUPUESTO.-
EJERCICIO...- 1992

PRESUPOSTS DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
4220	714.281.054	255.331.926	22.249.128		79.200.000	62.500.000	295.000.000		
	714.281.054	255.331.926	22.249.128		79.200.000	62.500.000	295.000.000		

PRESUPOSTS GENERALS C.A.I.B. 1992: DESPESAS.

PRESUPUESTO.-
EJERCICIO...- 1992

PRESUPOSTS DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
4312	366.685.631	100.987.951	25.695.680			20.000.000	220.001.000	1.000	
4321	57.633.223	26.433.223	6.200.000			20.000.000	5.000.000		
	424.318.854	127.421.174	31.895.680			40.000.000	225.001.000	1.000	

PRESUPOSTS GENERALS C.A.I.B. 1992: DESPESAS.

PRESUPUESTO.-
EJERCICIO...- 1992

PRESUPOSTS DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
4410	5380.041.533	38.912.533	4.002.000		134.126.000	1932.000.000	3271.001.000		
4412	700.000.000						700.000.000		
4431	194.958.300	66.757.396	28.200.904			100.000.000			
4432	112.739.386	86.141.886	14.397.500		12.300.000				
4434	112.070.183	39.014.183	15.056.000			5.000.000	53.000.000		
	6499.809.402	230.825.998	61.556.404		146.426.000	2037.000.000	4024.001.000		

PRESUPUESTOS GENERALES C.A.I.B. 1992: DESPESAS.

PRESUPUESTO.-
EJERCICIO...- 1992

PRESUPUESTOS DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
4510	542.850.206	187.023.196	76.799.496		60.582.789	54.300.000	164.143.725	1.000	
4520	138.918.632	94.109.336	20.708.565			24.100.731			
4530	252.482.597	105.913.375	59.854.003		6.022.179	80.693.040			
4550	135.508.572	27.843.024	52.884.057		16.200.000	9.881.491	28.700.000		
4551	346.959.065	40.458.065	10.500.000		190.000.000	45.000.000	61.001.000		
4553	99.259.261	6.830.126	5.799.166		3.000.000	62.129.969	21.500.000		
4560	239.716.766	66.536.796	7.989.970		134.540.000	20.650.000	10.000.000		
4570	545.093.426	185.938.498	112.153.928		67.750.000	90.251.000	89.000.000		
4580	388.363.195	30.048.420	21.044.384		8.149.000	116.334.815	212.786.576		
	2689.151.720	744.700.836	367.733.569		486.243.968	503.341.046	587.131.301	1.000	

PRESUPUESTOS GENERALES C.A.I.B. 1992: DESPESAS.

PRESUPUESTO.-
EJERCICIO...- 1992

PRESUPUESTOS DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
4631	58.565.373	12.415.373	13.150.000			30.000.000	3.000.000		
4632	10.270.737	2.399.737	7.871.000						
	68.836.110	14.815.110	21.021.000			30.000.000	3.000.000		

PRESUPUESTOS GENERALES C.A.I.B. 1992: DESPESAS.

PRESUPUESTO.-
EJERCICIO...- 1992

PRESUPUESTOS DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
5111	430.586.733	264.809.733	75.775.000	1.000	5.000.000	85.000.000		1.000	
5112	82.953.671	42.158.101	34.299.370			6.500.000			
5120	1297.366.657	177.159.657	58.006.000			762.200.000	300.001.000		
5131	3265.279.523	185.679.523	27.000.000			3072.600.000			
5132	1571.335.581	476.335.571	45.000.010			1050.000.000			
5133	129.667.689	71.166.689	1.000		20.000.000	18.500.000	20.000.000		
5141	41.367.998	14.917.998	6.450.000			20.000.000			
5142	347.517.729	74.417.729	33.100.000			240.000.000			
	7166.075.581	1286.645.001	279.627.580	1.000	25.000.000	5254.800.000	320.001.000	1.000	

PRESUPUESTO GENERAL C.A.I.B. 1992: DESPESAS.

PRESUPUESTO.-
EJERCICIO...- 1992

PRESUPUESTO DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
5311	428.535.067	225.534.067				78.001.000	125.000.000		
5312	1242.020.000					983.920.000	258.100.000		
5332	5.001.000				1.000	5.000.000			
	1675.556.067	225.534.067			1.000	1066.921.000	383.100.000		

PRESUPUESTO GENERAL C.A.I.B. 1992: DESPESAS.

PRESUPUESTO.-
EJERCICIO...- 1992

PRESUPUESTO DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
5511	86.588.144	49.581.144	3.507.000			33.500.000			
	86.588.144	49.581.144	3.507.000			33.500.000			

PRESUPUESTO GENERAL C.A.I.B. 1992: DESPESAS.

PRESUPUESTO.-
EJERCICIO...- 1992

PRESUPUESTO DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
6111	375.051.248	104.710.248	101.579.000		10.007.000	155.000.000	4.000	1.751.000	
6112	90.407.166	8.407.166	2.000.000		80.000.000				
6121	84.822.967	25.101.717	29.825.000		29.896.250				
6122	77.957.543	43.210.043	34.747.500						
6123	220.382.113	149.825.732	50.556.381			20.000.000			
6124	72.063.194	68.448.194	3.150.000	465.000					
6125	490.000.000		110.000.000			380.000.000			
6131	251.755.389	187.718.389	64.037.000						
	1862.439.620	587.421.489	395.894.881	465.000	119.903.250	555.000.000	4.000	1.751.000	

PRESUPUESTO GENERAL C.A.I.B. 1992: DESPESAS.PRESUPUESTO.-
EJERCICIO...- 1992

PRESUPUESTO DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
6210	45.180.898	5.246.898	4.934.000			9.000.000	26.000.000		
6211	546.086.353	41.625.353	9.461.000		30.000.000	10.000.000	455.000.000		
6212	404.900.000							404.900.000	
	996.167.251	46.872.251	14.395.000		30.000.000	19.000.000	481.000.000	404.900.000	

PRESUPUESTO GENERAL C.A.I.B. 1992: DESPESAS.PRESUPUESTO.-
EJERCICIO...- 1992

PRESUPUESTO DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
6311	22.350.000		3.100.000					19.250.000	
6313	65.272.055	8.657.055	1.613.000	1.000	1.000	55.000.000			
	87.622.055	8.657.055	4.713.000	1.000	1.000	55.000.000		19.250.000	

PRESUPUESTO GENERAL C.A.I.B. 1992: DESPESAS.PRESUPUESTO.-
EJERCICIO...- 1992

PRESUPUESTO DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
7111	869.759.388	411.089.388	268.658.000		1.000	40.005.000	150.006.000		
7123	162.997.134	102.996.134			43.999.000		16.002.000		
7124	1386.192.586	243.803.303			242.209.000	476.910.283	423.270.000		
	2418.949.068	757.888.785	268.658.000		286.209.000	516.915.283	589.278.000		

PRESUPUESTO GENERAL C.A.I.B. 1992: DESPESAS.PRESUPUESTO.-
EJERCICIO...- 1992

PRESUPUESTO DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
7211	129.031.489	97.398.880	30.932.000			699.609		1.000	
7221	225.032.123	168.091.313	36.734.000		8.090.000	12.116.810			
7241	408.790.275	34.386.275	16.584.000		78.720.000	24.000.000	161.500.000	93.600.000	
	762.853.887	299.876.468	84.250.000		86.810.000	36.816.419	161.500.000	93.601.000	

PRESUPOSTS GENERALS C.A.I.B. 1992: DESPESAS.PRESUPUESTO.-
EJERCICIO.... 1992

PRESUPOSTS DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
7511	140.209.254	78.474.254	52.733.000			9.000.000		2.000	
7512	4062.799.257	276.052.494	47.176.000		35.000.000	3704.569.763	1.000		
7513	879.750.159	39.750.159					840.000.000		
	5082.758.670	394.276.907	99.909.000		35.000.000	3713.569.763	840.001.000	2.000	

PRESUPOSTS GENERALS C.A.I.B. 1992: DESPESAS.PRESUPUESTO.-
EJERCICIO.... 1992

PRESUPOSTS DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
9111	176.469.974			24.000.000	116.469.974				36.000.000
	176.469.974			24.000.000	116.469.974				36.000.000

PRESUPOSTS GENERALS C.A.I.B. 1992: DESPESAS.PRESUPUESTO.-
EJERCICIO.... 1992

PRESUPOSTS DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
9210	20.000.000						20.000.000		
	20.000.000						20.000.000		

PRESUPOSTS GENERALS C.A.I.B. 1992: DESPESAS.PRESUPUESTO.-
EJERCICIO.... 1992

PRESUPOSTS DE DESPESAS 1.992.

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
TOTAL	46674128051	9519761298	3070569227	3601483457	4414364192	15916811616	8745958361	546510900	850669008

PRESEPOSTS GENERALS D.A.I.B. 1992: DENOMINACIONS		EJERCICIO DE 1992	
DEFICIT		IMPORT 1992	
	DESPESES DE PERSONAL.	5119.761298	
	DESPESES EN BENS CORRENTS I SERVEIS.	3070.569227	
	DESPESES FINANCERES.	3601.483457	
	TRANSFERÈNCIES CORRENTS.	4414.364182	
	INVERSIONS REALS.	15916.812516	
	TRANSFERÈNCIES DE CAPITAL.	8745.958361	
	ACTIUS FINANCERS.	546.510900	
	PASSIUS FINANCERS.	858.669000	
TOTAL		46674.128051	

RESUMEN

SECCIO.	DENOMINACION	IMPORT 1992
02	PARLAMENT DE LES ILLES BALEARS.	708.641246
03	SINDICATURA DE COMPTES.	1000
04	CONSELL ECONOMIC I SOCIAL DE LES ILLES BALEARS.	1000
11	PRESENCIA DEL GOVERN BALEAR.	2181.782503
12	CONSELLERIA DE TURISME.	5082.758670
13	CONSELLERIA DE CULTURA, EDUC. I ESPORT.	3026.473789
14	CONSELLERIA D'ECONOMIA I RENDA.	1288.061675
16	CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA.	4094.506136
16	CONSELLERIA DE LA FUNCIO PUBLICA.	270.685640
17	CONSELLERIA D'OBRES PUBLICUES I O.T.	6275.364718
18	CONSELLERIA DE SANITAT I SEC. SOCIAL.	5987.213232
19	CONSELLERIA DE TREBALL I TRANSPORTS.	253.645626
20	CONSELLERIA DE COMERÇ I INDUSTRIA.	2571.091321
21	CONSELLERIA ANJUNTA A LA PRESIDENCIA.	1043.694864
31	SERVEIS COMUNS: DESPESES DIVERSES.	976.271737
32	ERS TERRITORIALS.	276.469974
34	DEUTE PÚBLIC.	4399.685467
36	SERVEIS COMUNS: DESPESES DE PERSONAL.	189.498460
71	ORGANISME AUTÒNOM "INSTITUT D'ESTUDIS BALEÀRICS".	30.000000
72	ORGANISME AUTÒNOM "JUNTA D'AIGÜES".	6677.468190
74	ORGANISME AUTÒNOM "SERVEI BALEAR DE SALUT".	181.127246
76	ORGANISME AUTÒNOM "INSTITUT BALEAR DE LA FUNCIO PUBLICA"	48.779270
TOTAL		46674.128051

PROGRAMA	DENOMINACION	IMPORT 1992
1111	DEUTE PÚBLIC.	4399.685467
1111	ACTIVITAT LEGISLATIVA.	708.641246
1113	PRESENCIA DE GOVERN.	1236.128302
1122	RELACIONS INSTITUCIONALS.	76.412377
1120	SERVEIS GENERALS	75.000000
1211	DIRECCIO I SERVEIS GENERALS DE LA CONSELLERIA.-14.-	56.501287
1212	GESTIO DEL PERSONAL DE LA C.A.I.B.	176.545467
1213	DIRECCIO I SERVEIS GENERALS DE LA CONSELLERIA.-11.-	131.319236
1219	ALTRES ACTUACIONS D'ADMINISTRACIO TERRITORIAL I FUNCIO P	309.495450
1241	COOPERACIO I RELACIONS AMB LES CORPORACIONS LOCALS.	166.132886
1242	RELACIONS AMB ALTRES ADMINISTRACIONS.	56.739272
1261	SERVEIS CENTRALS.	208.377895
1262	PUBLICACIONS I M.O.C.A.I.B.	79.127648
1263	SERVEIS GENERALS.	62.215622
1264	SERVEIS AUXILIARS.	49.200496
1265	DESENVOLUPAMENT INFORMATIC.	371.158429
1266	PALAU DE MARIVENT.	44.807475
1269	CONTROL EXTERN DE LES ADMINISTRACIONS.	1000
1341	RELACIONS EXTRACOMUNITARIES.	20.353659
1343	AJUTS AL TERCER MON.	16.000000
2222	CONTROL SOBRE ACTIVITATS CLASSIFICADES.	30.128946
2231	COORDINACIO DELS SERVEIS DE PROTECCIO CIVIL.	47.485080
3130	GESTIO PENSIONIS NO CONTRIBUTIVES DE LA S. SOCIAL -ENGERES	355.356000
3131	CENTRES ASSISTENCIALS.	183.265942
3132	PROTECCIO DE NENORS.	207.365000
3141	PROMOCIO I AJUDS SOCIALS.	2456.185589
3211	FORMACIO PROFESSIONAL OCUPACIONAL.	41.824466
3220	PROGRAMES COMUNITARIS.	400.001000
3290	ALTRES ACTIVITATS DE PROMOCIO SOCIAL.	1000
4111	DIRECCIO I SERVEIS GENERALS DE LA CONSELLERIA.-10.-	480.113290
4111	ASSISTENCIA HOSPITALARIA.	1330.157767
4122	ATENCIO EN CENTRES COMARCALS I INSULARS.	150.206491
4131	PROMOCIO DE LA SALUD.	614.933638
4132	CONTROL SANITARI.	983.983355
4220	SISTEMES I PLANS EDUCATIUS.	714.281054
4312	VIVENDA I ARQUITECTURA.	366.686631
4321	PLANIFICACIO I ORDENACIO URBANISTICA.	57.679223
4410	SANEJAMENT D'AIGÜES.	1380.041533
4412	BESIDIOS SOLIDS URBANS.	780.000000
4431	PROTECCIO DEL MEDI AMBIENT.	194.988308
4432	ATENCIO I DEFENSA DEL CONSUMIDOR.	112.739386
4434	ENERGIA I MEDI AMBIENT.	112.070183
4510	DIRECCIO I SERVEIS GENERALS DE LA CONSELLERIA.-13.-	542.850206
4520	BIBLIOTEQUES I ARXIVS.	138.918632
4530	MUSEUS I ARTS PLASTIQUES.	252.482397

PRESUPUESTOS DE GASTOS E INGRESOS DE LAS ENTIDADES AUTÓNOMAS E EMPRESAS PÚBLICAS DE LA C.A.I.B. EJERCICIO DE 1992

EX. PP. GASTOS	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 5	OO.CC.1	CAP. 6	CAP. 7	OO.CC.2	CAP. 8	CAP. 9	OO.FF.	TOTAL
IBATUR	23.000	808.000	1.929	0	0	832.929	7.071	0	7.071	0	0	0	848.000
ISBA, S.G.B.	38.900	25.028	650	0	0	64.578	32.000	0	32.000	21.500	0	21.500	118.078
ISBA SERV.	4.575	613	0	0	0	5.188	700	0	700	0	0	0	5.000
C.D.B.	24.063	6.791	30	0	0	32.004	0	0	0	0	0	0	32.004
IBANSA	136.175	22.400	0	0	0	158.655	10.260	0	10.260	0	0	0	168.915
SKANASA	26.830	12.250	0	0	0	39.080	9.565	0	9.565	0	0	0	48.645
SEPOBASA	279.027	46.910	16.650	0	0	336.587	132.650	0	132.650	0	0	0	469.245
SENTILLA	22.143	17.243	48.022	0	0	88.208	0	0	0	0	88.255	88.255	176.463
IBASAM	93.990	31.911	1.337.500	0	0	1.463.401	5.094.000	0	5.094.000	0	880.000	880.000	7.357.401
IBAVI	97.636	184.000	180.562	0	0	462.198	393.550	0	393.550	0	0	0	845.748
POKENT	9.493	15.250	93.600	0	0	118.343	258.190	0	258.190	0	14.000	14.000	390.533
I.B.D.	44.203	57.684	0	0	0	101.887	34.500	0	34.500	0	50.400	50.400	186.787
IBSJ	83.217	97.916	3.600	0	0	184.733	42.000	0	42.000	0	0	0	226.733
	843.252	1.322.076	1.483.343	0	0	3.888.671	6.004.494	0	6.004.494	21.500	952.655	974.155	10.047.320

MILES DE PESETES

EX. PP. INGRESOS	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 5	OO.CC.1	CAP. 6	CAP. 7	OO.CC.2	CAP. 8	CAP. 9	OO.FF.	TOTAL
IBATUR	0	0	0	835.000	0	835.000	0	5.000	5.000	0	0	0	840.000
ISBA, S.G.B.	0	0	0	0	53.569	53.569	0	10.662	10.662	3.750	42.097	45.847	118.078
ISBA SERV.	0	0	0	0	5.158	5.158	0	730	730	0	0	0	5.000
C.D.B.	0	0	0	30.745	2.139	32.884	0	0	0	0	0	0	32.884
IBANSA	0	0	0	120.000	48.915	168.915	0	0	0	0	0	0	168.915
SKANASA	0	0	0	44.000	4.645	48.645	0	0	0	0	0	0	48.645
SEPOBASA	0	0	0	125.000	204.745	331.745	0	0	0	0	137.500	137.500	469.245
SENTILLA	0	0	0	63.208	0	63.208	0	113.255	113.255	0	0	0	176.463
IBASAM	0	0	0	134.126	1.892.550	2.026.676	0	1.830.725	1.830.725	0	3.500.000	3.500.000	7.357.401
IBAVI	0	0	0	184.366	(524.618)	(420.252)	0	0	0	170.000	1.096.000	1.266.000	845.748
POKENT	0	0	7.000	25.933	0	32.933	0	14.000	14.000	93.600	250.000	343.600	390.533
I.B.D.	0	0	0	52.787	39.600	92.387	89.400	5.000	94.400	0	0	0	186.787
IBSJ	0	0	0	156.000	28.733	184.733	0	42.000	42.000	0	0	0	226.733
	0	0	7.000	1.691.165	1.757.436	3.455.601	89.400	2.029.372	2.110.772	267.350	5.625.597	5.292.947	10.047.320

MILES DE PESETES

2625

LEY 12/1991, de 20 de diciembre, reguladora del impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el art. 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente

Ley

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cuidado del medio ambiente se ha convertido en acción preferente para los países de nuestro entorno comunitario, que intentan despertar la conciencia ciudadana para que el medio de vida sea respetado y se preserve de actuaciones contaminantes y perturbadoras de su natural equilibrio.

Siendo esta una política prioritaria en el marco de actuación del Estado, parece fuera de toda duda la trascendente actuación que en esta materia corresponde desempeñar a las Comunidades Autónomas, a las que el artículo 148.1 de la Constitución encomienda expresamente, en su número 9, la «gestión en materia de protección del medio ambiente» y, en particular, a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que asume en el artículo 11.5 de su Estatuto de Autonomía la competencia para dictar «normas adicionales de protección del medio ambiente».

Y es que, si el Estado ha de procurar con celo la implantación de políticas generales destinadas a preservar el medio ambiente, a las Comunidades Autónomas compete la gestión de esas políticas para el

mantenimiento de su entorno geográfico, tratando de evitar, en cuanto sea posible, las acciones que puedan llegar a degradarlo. Por ello, en el ánimo de todos está la idea de que la acción pública en materia de medio ambiente debe suponer la implantación y desarrollo de medidas de policía administrativa, destinadas a controlar las posibles actuaciones perturbadoras contra el mismo, ámbito éste en el que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ha asumido ya sus responsabilidades. Mas no debe quedar en el olvido, por ello, la posibilidad de que dichas medidas vayan asociadas a otras de carácter económico, en particular de naturaleza tributaria, que en ejercicio de competencias también atribuidas constitucionalmente a las Comunidades Autónomas, contribuyan a alcanzar los mismos objetivos de preservación del medio ambiente.

Esa es la filosofía que inspira la presente Ley, que establece un impuesto dirigido a compensar, mediante la internalización de los costes derivados de determinadas actuaciones contaminantes o distorsionadoras del medio ambiente en el territorio de la Comunidad de las Islas Baleares, haciendo recaer el peso del gravamen sobre aquellos agentes económicos que, a través de instalaciones y actuaciones determinadas, alteran el equilibrio natural, en tanto que dichas actuaciones sólo a ellos beneficia y, en cambio, repercuten en el conjunto del grupo social que se ve en la obligación de soportar sus efectos externos.

De conformidad con esa filosofía se configura el impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente, que se presenta como un tributo de naturaleza directa y carácter real, cuyo objeto aparece constituido por determinados elementos patrimoniales que, utilizados en el desarrollo de una serie de actividades mercantiles, afectan al medio ambiente y al equilibrio ecológico, a través de un conjunto de instalaciones y estructuras que se asientan en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. El impuesto que contempla la presente Ley grava, por lo dicho, las instalaciones y estructuras que, situadas en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, se encuentran afectas a la realización de determinadas actividades que inciden sobre el medio